

Pereira, Diciembre 29 de 2015

Copia 26
<http://sain.pereira.gov.co>

Doctora (s)
Graciela Díaz Arias
Secretaría de Educación –Fondo de Prestaciones -
María Shirley Ossa Vergara
Directora Administrativa del Servicio Docente
Pereira .

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **66346-2015**
Fecha: 30/12/2015 14:58:20
Redibido por: JOSE OLIVER BULTRAGO
Destino: Despacho del Alcalde

Asunto : Insistencia en Solicitud de Cumplir la ley y la Constitución de Colombia (Respeto a su Imperio) y Queja-Denuncia como Respuesta a Oficio FNP 570 del 14 de Diciembre de 2014 (47724).Derecho de Contradicción

Quejoso Y solicitante – Denunciante de Presuntos delitos de Prevaricato y, fraude procesal, falsedad ideológica, en documento público : Samuel Antonio Pineda Pineda., en trámite de pensión de Jubilación.

En mi calidad de solicitante de la pensión de Jubilación, y en uso de mi Derecho de Exigencia de respeto y cumplimiento de la ley y la Constitución de este país, y con base en mi derecho de Contradicción y replica , nuevamente me dirijo a Uds. con el fin de manifestarles lo siguiente respeto al oficio de la referencia en donde se me informa que mi pensión de jubilación está pendiente de estudio , según comunicación enviada al señor ISAMAEL HERNANDEZ HERRERA, dízque para que dicho señor les informe que régimen de prestaciones me deben aplicar, si el de la ley 100 de 1993, según ley 812 de 2002, que es la que se aplica a los nuevos maestros vinculados después de su vigencia, o la ley 91 de 1989 y la ley 33 de 1985, que es régimen de prestaciones, aplicables a los maestros que fuimos vinculados antes de la ley 812 de 2002, y mucho antes de la ley 100 de 1993 , y , también se dirigen a dicho señor Director de Prestaciones económicas de la Fiduprevisora S.A, para que les diga si el peticionario es nacionalizado o no ,conforme a Oficio FNP 551 (46276) del 1 de Diciembre de 2015 ,dirigido al mismo Director de Prestaciones de la Fiducia (Entidad de Economía mixta, con ánimo de lucro del Estado Colombiano, dependiente o bajo Dirección Funcional del Ministerio de Hacienda) :

QUEJA o DENUNCIA (BAJO LA ABSOLUTA GRAVEDAD DEL JURAMENTO) Y SOLICITUD .

1.Ustedes saben muy bien y siempre lo han sabido(pues es su obligación de someterse al imperio de la ley y la Constitución de este país), que existe en la ley 100 de 1993, el Derecho de Transición (Artículo 36 , inciso 2) , que es la obligación de Uds., de respetar el régimen de prestaciones sociales anterior a la vigencia de esa ley a los maestros que teníamos 15 años de servicio o 40 años de edad, los varones como es mi caso en concreto ,y es irrefutable) ,pues se supone que si son responsables del Fondo de Prestaciones del Magisterio en Pereira ,a que tienen que ver con Reconocimientos y

liquidaciones de las prestaciones sociales del magisterio de Pereira, y que por ley (Decreto 2831, artículo 3. Gestión a cargo de las secretarías de educación., numeral 2), tienen la obligación de verificar porque tienen Uds. el deber de:

"Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente."...

(Numeral 2, Artículo 3 del Decreto 2831. Y no de acuerdo a lo que le da la gana ordenar al señor Ismael Hernández Herrera como director de prestaciones de la Fiducia, y con abuso de autoridad o oposición dominante en sus hoja de Revisión, que son una mentira, sin estudio, sin argumentos legales, sin fundamento en la Constitución y la ley de Colombia sin respeto al derecho de Contradicción).

2. Esa obligación de verificar los requisitos que exige la norma (Artículo 36, inciso 2), antes de aplicar el régimen de prestaciones a mi caso, contemplado en la ley 100 de 1993, no lo han cumplido. Apoyándose en que el suscrito ingresó por segunda vez al magisterio el 22 de febrero del año 2009, para poder al fin así cumplir con el tiempo que me faltaba para la pensión (sólo 2 años 10 meses aprox.), para completar los 20 AÑOS DE servicio continuos o discontinuos, como lo ordena el artículo 1 de la ley 33 de 1985, en concordancia con la ley 91 de 1989, que Uds., a CONSCIENCIA, se niegan, a reconocer, no se sabe muy bien porque motivos (infero: por envidia profunda, por rencor profundo por mi insistencia en hacer respetar mi Derecho a pensionarme, porque les digo la verdad de frente, por venganza, porque los he denunciado, sabrá Dios, pero es inferenciable).

PROBLEMA CLARO

La pregunta es:

¿Si de entrada me aplicaron en el proyecto de Reconocimiento y Liquidación del monto de la pensión, hecha en el año de 2012, para enviar a la Fiduprevisora, el régimen de prestaciones de la ley 100 de 1993, basados en la ley 812 de 2002, por qué no verificaron si estaba cubierto o protegido por el Régimen de Transición, a sabiendas que mi HISTORIA LABORAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, que Uds., se negaron a estudiar, les dice, que tenía más de 17 AÑOS DE SERVICIO OFICIAL DOCENTE, ANTES DE SU vigencia, y además que tenía más de 40 años de edad, pues nací en el año de 1950 ¿?

¿Por qué no lo hicieron, teniendo dicho los abogados expertos, Ud. misma firmó, señora Secretaria de Educación (JE), ese proyecto de Resolución, en donde aplicaban un Régimen de prestaciones, completamente desventajoso, y contrario al mandato del artículo 36, inciso 2 de la misma ley 100 de 1993, que estableció el Derecho de Transición?

Porque sabían , con solo estudiar mi caso (lo que nunca por terquedad, por envidia, por rencor, por arrogancia, por Soberbia , por abuso de autoridad , por lo que sea, lo han hecho) que yo había cumplido 20 años de servicio docente continuos o discontinuos, y tenía más de 61 años de edad, en el mes de Diciembre del año 2011, y que desde ese mes tenía que reconocérseme, mi pensión , y calcular el monto de la misma, con el promedio de los salarios devengados, con todos sus factores salariales, del último año de servicio anterior a la causación del Derecho de Pensión, como lo ordena la ley 33 de 1985, y la ley 91 de 1989, que es mi verdadero Régimen de prestaciones sociales que me rige

Y todo lo hicieron mal , burlándose de la ley (Artículo 36 , inciso 2 de la ley 100 de 1993 o Derecho de Transición, que nunca , a pesar de mis solicitudes y ruegos, menospreciando, desconociendo los Recursos de reposición, de Apelación, no estudiándolos, no analizándolos, no contradiciéndolos,(lo afirmo bajo juramento), con el solo argumento que Uds. exhiben, en todos sus documentos (Falsa e indebida motivación):

Ejemplo .lo que hicieron en la Resolución 388 de 20 de agosto de 2013 :

"El docente al haber vuelto a ingresar al Fondo el 23 de febrero de 2009, se le debe aplicar lo contenido en la ley 100 de 1993, en cuanto al derecho a pensionarse: para el año 2013. El docente Debe acreditar 1250 semanas cotizadas (8750días) y a la fecha cuenta con 7.775 días (1110 semanas .."

En donde se refuto mi argumento de que se me tenía o debía que respetar el derecho de Transición, y máxime cuando afirman:

"se le debe aplicar lo contenido en la ley 100 de 1993 en cuanto al derecho de pensionarse "

En gracia de discusión: ¿Por qué entonces , desconocen, o hacen a un lado el contenido del Artículo 36 , inciso 2, de la misma ley 100. De 1993, que tienen la obligación de verificar?,

Esa falta de cumplir una obligación legal cómo se llama ¿?

Para mí presunto **Delito de prevaricato por omisión** , con el objetivo de negar y entorpecer una pensión, y lucrarse de la misma a favor de la Fiducia (entidad con interés de ánimo de lucro , infiero), desconociendo el Artículo 48 parágrafo 4

transitorio de la Constitución, que obliga respetar el derecho de Transición ,a quienes teníamos cotizados al Fondo :

Más de 750 semanas o en tiempo de servicio (tengo mas de 17 años) antes de la vigencia del A. Legislativo No 1 de 2005.Artículo 48 parágrafo 4 transitorio , (Eso se llama PRESUNTO DELITO DE PREVARICATO POR OMISION)

Y Si se hizo a SABIENDAS, PARA ENTRABAR, DEMORAR, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, eficacia, celeridad, coordinación, y deber de respeto a la ley y la Constitución, al Debido proceso, al derecho de Contradicción, FAVORABILIDAD (Artículo 53 de la carta Magna; si había duda aplicable al trabajador) para favorecer intereses espurios , se llama :

PRESUNTO DELITO DE Prevaricato POR ACCION, en mi criterio jurídico, por mi formación de abogado, además.

3.Uds a todas mis solicitudes de respeto al derecho de Transición, (Artículo 36, inciso 2 , de la ley 100 de 1993,que se estableció para favorecer los derechos adquiridos de los trabajadores como en mi caso , por el hecho de tener 15 años o más , antes de la vigencia de esa ley 100 de 1993, que entre otras cosas excluyó de su aplicación al magisterio, pero que estableció el Régimen de Transición, para nosotros vigente, lo mismo que a mis solicitudes de Respeto a l artículo 48 parágrafo 4 transitorio, de la Constitución siempre responden , para alargar, para demorar, para entrabar mi pensión que :

La culpa, la responsabilidad es de la Fiduprevisora, y que están esperando sus instrucciones, y que solo la Fiducia, puede estudiar mi caso , y a sabiendas que la misma Fiducia, les responde que Uds. son los competentes para solucionar mi caso conforme al Decreto 231 de 2005,como se afirma en la comunicación del 04-11-2015 Rdo No 20150170949271 enviado a la Doctora Ana María Buitrago (of 404) de la Secretaria de educación de Pereira .

Con esa conducta Uds., desconocen sus obligaciones , se burlan de la orden y obligación de Certificar a la Fiduprevisora S.a. cuál es el Régimen que me tienen que aplicar :

PRUEBA IRREFUTALBE: Artículo 3 , del Decreto 2831 del 2005, numeral 2 :

"Expedir...certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente "

¿Qué clase de abogados asesores tienen Uds. ? Ud, misma señora Secretaria de Educación (E) de Pereira, es, o fue la Directora o Asesora Jurídica de la Secretaria de Educación, que ha firmado los proyectos, sin estudio de "reconocimiento y liquidación del monto de la pensión" que ha ordenado negar, la FIDUCIA, siempre, porque les da la gana, como se dice, en el argot, popular, sin estudio, sin verificación de mi Régimen, y a pesar de todos mis derechos de petición, reclamación y contradicción, aplicando una política, imperial, dictatorial, de menosprecio al orden jurídico colombiano, a la ley (Artículo 36, inciso 2), a la Constitución (artículo 48 parágrafo 4, transitorio, al A.L. No 1 de 2005), burlándose la FIDUCIA, presuntamente PREVARICANDO POR OMISION Y ACCION; el señor ISMAEL HERNANDEZ HERRERA, y todos sus secuaces de la Fiduprevisora S.A.

4. Señora Secretaria de Educación de Pereira, desde el inicio del Trámite de mi Pensión, en el año de 2012, el Fondo del Magisterio de Pereira, en donde Uds., es, o era la Abogada Jurídica del mismo, quien firmó los primeros proyectos de supuesto reconocimiento y liquidación de mi pensión Rdo. 2569 de 2012, se empezó a adulterar, ógase bien, **se empezó a Adulterar mi HISTORIA LABORAL**, para acomodarla, repito, acomodarla al Régimen de prestaciones de la ley 100, de 1993, y a la ley 812 de 2002, que ordenaba aplicarse a los nuevos maestros, no a los viejos maestros protegidos por la ley (ley 91 de 1989, artículo 15, por la ley 33 de 1985, artículo 1, por la Constitución, Artículo 48 parágrafo 4 transitorio, y el artículo 48, inciso 4 de la Constitución Política, sobre derechos adquiridos, y protegidos, por el Artículo 11 de la misma ley 100 de 1993 (que Uds. Desconocen, dizque como abogados asesores. ¡QUE VERGÜENZA!

Para calcular el monto de mi pensión (IBL) y acomodarla al Régimen de la ley 100 de 1993, Uds. se inventaron (en su primer acto jurídico de reconocimiento en el año de 2012), que el suscrito había laborado y cotizado con el Municipio de Pereira los años: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, para sumarlos a los años 2009, 2010, 2011, que si realmente había trabajado con el Municipio y cotizado.

Eso se llama: presunto delito de Falsedad ideológica en documento público y Fraude procesal, en mi formación de penalista y criminólogo.

5. Pero lo más grave, señora Secretaria de educación, y señora MARIA SHIRLEY OSSA VERGARA, es que a pesar de mis permanentes solicitudes de respeto a la ley y la Constitución, de denuncias, Uds., con mala intención de burlarse del orden jurídico colombiano, hacen lo mismo en el nuevo Trámite, que fue producto de mi insistencia, y producto, de una supuesta revisión que había sido ordenada por el Ministerio de Educación Nacional, que nunca han hecho, dando apariencia de legalidad, y transparencia, que siempre les ha faltado, y de imparcialidad, que nunca han cumplido, veamos como:

HACEN LO MISMO:

Expiden un proyecto de Resolución de Reconocimiento y liquidación de mi pensión , nuevamente, sin estudiar mi HISTORIA LABORAL del departamento de Risaralda, y ; SIN ATENDER o contradecir, el derecho de petición a Uds. enviado el día 17 de julio de 2015(RDO No 43926, antes de su emanación, el 23 de Agosto de 2015, enviado a la Fiduprevisora S.a., para su eventual aprobación, que lógicamente, y Uds. sabían iban a negar con hoja de Revisión (que no es ninguna revisión o Estudio) que expide el señor ISAMEL HERNANDEZ HERRERA , NEGANDO MI PENSION, con el rayado cuentico, que no se lo cree sino El, y Uds., que nunca lo contradicen, como si tuvieran un pacto o acuerdo Secreto o tácito , para birlar , negar , las pensiones del magisterio de Pereira, y de Colombia, con **abuso de autoridad, o de la posición dominante**, (infiero y sospecho , porque lo pienso así , no tengo l explicaciones diferentes . para aprovechar nuestros ahorros al máximo como lucro, sin importarles, un "carajo" la ley (Derecho de Transición, Artículo 36 , inciso 2 de la misma ley 100 de 1993, que ordena se me aplique, sin ningún estudio , análisis y verificación de mi historia laboral, porque simplemente, se creen superiores al orden jurídico colombiano .Eso Se los pruebo, porque es un hecho evidente lo que hacen :

Y en ese proyecto de Reconocimiento y liquidación , de Agosto de 2015 ,tramite 033393,de mi pensión de jubilación, aplicando otra vez mas el régimen de prestaciones de la ley 100 d e 1993, que en mis caso concreto , se prohíbe aplicar por mandato del Artículo 36 , inciso 2 , de esa misma ley 100 de 1993, que configura el DERECHO DE TRANSICION, consagrado para respetar los Derechos adquiridos, ya la vez como Derechos Adquirido(Artículo 11 ley100/93), el cual se tiene que aplicar, a los maestros , o empleados públicos, que teníamos más de 15 años , o 40 años de edad, a la Vigencia de esa misma ley 100 de 1993 (prueba historia laboral del departamento de Risaralda, EN SUS MANOS, y con vinculación : NACIONALIZADO)

Y VUELVEN Uds. a hacer los mismo del año 2012 (Rdo. 2569), señora MARIA SHIRLEY OSSA VERGARA, y su Secretaría de Educación de entonces, (Agosto de 2015 .Radicado No 033393,) en su "nuevo " proyecto de reconocimiento y Liquidación de mi pensión, enviado a la FIDUPREVISORA S.A., es decir al señor ISMAEL HERNANDEZ HERRERA director de prestaciones sociales de la FIDUCIA, que ya sabe , lo que tiene que hacer como es el de pasar por alto sus obligaciones de estudio, de verificación del Régimen aplicable, de atender también con prontitud , las solicitudes, del peticionario enviadas en el mes de Julio, por Uds., a dicho señor, que volvió a hacer lo mismo : ordenar negar la pensión dizque porque me faltan semanas ,y si Uds. lo hubieran hecho bien(aplicr el Regimen que me cobija realmente de la ley 33 de 1985, anterior a la ley 100 de 1993), ordenar aplicar la ley 100 de 1993, prevaricando por omisión y por acción, presuntamente, como lo infiero, porque mi ataque va contra ese señor Ismael Hernandez jefe de prestaciones de la Fiducia cuestionada también:

HACEN LO MISMO (ADULTERAN MI HISTORIA LABORAL PARA RECONOCER Y LIQUIDAR MI PENSION (Ib) con base en la ley 100 de 1993:

Se inventan, mienten tramposamente, para demorar, tergiversar, entabrar, el reconocimiento de mi pensión (por rencor, odio, envidia, y desfachatez o sin ninguna vergüenza, por venganza porque los he denunciado por sus tropelías, en defensa de mis derechos pisoteado. Veamos:

DENUNCIA GRAVE :

Se inventan, nuevamente, para liquidar y reconocer, aparentemente, mi pensión (proyecto de Resolución enviada a la Fiducia), y como una manera de burlar la orden del Ministerio de educación Nacional del 29 de Julio de 2014 Rdo NO 2014EE5704201 en su poder, y así también, burlar la ley (Artículo 36, inciso 2 de la ley 100 de 1993), los años de 2005, 2006, 2007, 2008, afirmando que los labore con el Municipio de Pereira, para acomodarlos al Régimen de prestaciones de la ley 100 de 1993, es decir para poder aplicarlo, como un atentando contra la inteligencia y la razón humana, y poder así sumarlos a los demás años que si labore con el Municipio de Pereira, y si cotice al Fondo del Magisterio o sea los años (2009, 20010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015), y así poder calcular el ingresos base de liquidación, diciendo que ese correspondía a tiempo laborado y cotizado con todos los factores salariales, en su proyecto de resolución de Agosto de 2015), cometiendo presuntamente los **Delitos de Falsead ideológica en documento público y fraude procesal**, ¿y porqué ? :

Porque adulteran una historia laboral, para acomodarla, a un Régimen de prestaciones sociales de la ley 100 de 1993, que a sabiendas saben, que no se puede aplicar en mi caso, por prohibición expresa del Artículo 36, inciso 2, de dicha ley que, repito, a sabiendas, me aplican, en contra del mandato, del Artículo 11 de esa misma ley 100 (Respeto a Derechos adquiridos, Artículo 48, inciso 4 de la Constitución Política), violando, el debido proceso (Artículo 29 de la Constitución,) y si tienen duda violando, el principio de Favorabilidad (Artículo 58 de la Constitución)

6. Es reprochable de su parte, señora Secretaria de Educación, y señora María Shirley Ossa Vergara (jefe de personal docente y administrativo), que a "estas alturas del paseo", después de cerca de 4 años, y a pesar de todos mis solicitudes, argumentos, refutaciones, que les he hecho, no sepan qué régimen de prestaciones me tienen que aplicar en mi caso, para resolver y reconocer mi pensión, que ya me gane desde el mes de diciembre del año 2011, y le tengan que pedir, dízque orientación, explicación a un Señor como ISMAEL HERNANDEZ HERRERA, que no estudia, las solicitudes, no obedece a la ley (Artículo 36, inciso 2 de la ley 100 de 1993, ,) , le importa un "comino" la Constitución de este país (Artículo 48, inciso 4, Artículo 48, párrafo 4 transitorio, modificado por el A.I no 1 e 2005),, le importa un "comino", el debido proceso (artículo 29), no le importa nada, fuera de su abuso de autoridad o posición dominante, para molestar, negar los derechos de pensión de los maestros de Colombia,

No les importa a Uds. (también), los precedentes jurisprudencias, de la Corte Constitucional (SU 430 de 2009) mucho menos le importa al señor ISMAEL HERNANDEZ HERRERA DE LA FIDUCIA; A QUIEN LE he suplicado muchas veces los aplique .

Frente a todo lo que denunció, los invito, respetuosamente, y nuevamente, y a sus asesores JURIDICOS a:

6.1 LEER CUIDADOSAMENTE EL Artículo 36 inciso 2 de la ley 100 de 1993, para que sepan que mi régimen es el anterior a la vigencia de la ley 100 de 1993. Mas claro no canta un gallo, Y que es lo que siempre les he pedido en todos mis escritos, desde que empezó este calvario con Uds.

6.2 Que lean, Uds., y sus asesores jurídicos cuidadosamente el Artículo 48 párrafo 4 transitorio de la Constitución Política y lo cumplan, porque están obligados a ello, y dejen de entorpecer el reconocimiento de mi pensión (aplicando a sabiendas un régimen que no es el mío (ley 100 de 1993) aplicando el Régimen de prestaciones sociales contemplado en la ley 33 de 1985 en concordancia con la ley 91 de 1989, el cual es mi verdadero régimen como lo dice el manual de prestaciones que Uds. tienen publicado en su página de la Secretaría de educación, a quienes tenemos **vinculo de Nacionalizado** conforme a la Historia laboral expedida por el Departamento de Risaralda (No tienen que pedirle, sospechosamente, como pacto Secreto, o tácito de demorar mi reconocimiento, al señor Ismael Hernández de la Fiducia. Eso me hacen pensar con sus actuaciones, señores de la Secretaría de Educación de Pereira.

6.3, que lean el Artículo 58 de la Constitución Política, para que apliquen si tienen duda, el régimen de prestaciones sociales más favorable al trabajador, y no estén preguntándole, a un señor de mala fe como es el señor Ismael Hernández, que le explique qué régimen aplicarme, porque nunca lo va a hacer. Por eso lo denuncié y denunciare fuertemente, por presunto prevaricato por omisión en trámite de pensión.

6.4 Que lean el manual de prestaciones publicado en la página de la Secretaría de Educación, que les dice que régimen se aplica, a los que tenemos vinculo de NACIONALIZADO, como dice mi historia laboral del Departamento de Risaralda: Vinculación: Nacionalizado, no le tienen que preguntar al interesado siempre de ordenar, con Uds., (Complicidad ¿?), la negación de mi pensión.

Ese manual de la Fiducia, les dice: ley 33 de 1985, ley 91 de 1989, que es mi verdadero y único régimen de prestaciones sociales que se me debe y tiene que aplicar en mi caso de reconocimiento y liquidación de mi pensión de jubilación.

7. Señoras Secretaria de Educación de Pereira, y jefe de personal docente de Pereira, avergüencense, de no respetar, de desconocer los antecedentes jurisprudenciales de las altas cortes de Colombia en materia de derechos pensionales como Derecho de Transición, Derechos adquiridos como lo ordena:

El Artículo 114 de la ley 1395 de 2010, o el artículo 10 de la ley 1437 de 2011 (C 539 de 2011. Exequible, por orden de la Corte Constitucional)

7.1 Sentencia de Unificación SU 430 de 1998, Tutela 621 de 2006, T-571 de 2002

7.2 Sentencias de unificación del Consejo de Estado de Agosto 4 de 2010, sobre derecho de Transición: Ponente :Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila. Rdo. 25000-23-25-000-2005-075º9-01(o112-09)

8. Con su conducta, Uds., y el señor **Ismael Hernández Herrera**, COMO FUNCINARIOS PUBLICOS, VIOLAN:

El artículo 35 numerales 1,-7, -12 (dar información falsa o proporcionar datos inexacto como adulterar mi HISTORIA LABORAL para acomodarla al régimen de prestaciones sociales, contenido en la ley 100 de 1993, es decir para aplicar ese régimen a su querer y capricho o terquedad o acto torticero, del código Disciplinario Único de Colombia ley 734 de 2002 .).(Paréntesis es mío)

SOLICITUD

Corrijan su proyecto de resolución de liquidación y reconocimiento de mi pensión (trámite 033393 de Agosto de 2015) aplicando mi régimen contenido en la ley 33 de 1985, y opóngase con argumentos a mis argumentos jurídicos contenidos en todos mis documentos a Uds. enviados durante estos cuatro años en defensa de mis derechos como el de pensión se jubilación adquirido en diciembre de 2011, por haber cumplido 20 años de servicio docente oficial continuos o discontinuos (artículo 1 de la ley 33 de 1985, en concordancia con el artículo 36, inciso 2, de la ley 100 de 1993, y el artículo 48 párrafo 4 transitorio de la constitución política, y el artículo 58 de la misma. Y sobre todo opónganse con argumentos a la solicitud que nunca estudiaron del 17 de Julio de 2015, enviada a Uds. antes de elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento supuesto y liquidación de mi pensión, en donde ADULTERARON MI HISTORIA LABORAL, para liquidar o calcular el Ingreso Base de liquidación (IBL), inventándose los años de 2005, 2006, 2007, 2008, como laborados y cotizados al fondo, para acomodarse al régimen de la ley 100 de 1993, ilegal en mi caso concreto., cometiendo presuntos delitos de Falsedad ideológica en Resolución y fraude procesal, para engañar, demorar y entorpecer mi pensión como lo vienen haciendo desde el año de 2012, con abuso de poder o autoridad, con arrogancia, odio, envidia o venganza porque vengo denunciando sus tropelías, con complicidad de la Fiducia (Ismael Hernández y otros de esa entidad)

Que se investigue por las autoridades competentes mis denuncias. Estoy presto a colaborar con ellas y a esgrimir todas las pruebas, bajo juramento.

NOTIFICACIONES: Calle 14 No 27-31 edificio fénix de Pereira, apto 302

Celular: 3127947451

ADJUNTO PRUEBAS INICIALES:

1. Proyecto inicial Resolución de reconocimiento y liquidación de pensión Rdo. 2569 de 2012

Donde se adultera mi Historia laboral para acomodarla al régimen prestacional de a la ley 100 de 1993, inventándose años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, para liquidar mi pensión, en proyecto de Resolución de reconocimiento.

Nunca labore con el Municipio de Pereira, ni cotice, a como docente los años antes utilizados para liquidar el ingreso base del monto de la pensión.

2. Segundo Proyecto de Resolución de Reconocimiento y liquidación de pensión, enviado a la Fiduprevisora S.a. DEL 23 DE Agosto de 2015, Rdo. 033393, enviado a la Fiducia, en donde se vuelve a adulterar mi Historia laboral en la liquidación y reconocimiento de mi pensión, para acomodarla al régimen de prestaciones contenido en la ley 100 de 2003.

Nunca labore, ni cotice los años 2005, 2006, 2007, 2008 con el Municipio de Pereira, como docente oficial

3. Comunicación de la señora MARIA SHIRLEY OSSA VERGARA; JEFE DE PERSONAL docente de la secretaria de Educación, pidiendo al señor ISMAEL HERNANDEZ HERRERA Director de prestaciones de la Fiducia, aclaración sobre el régimen a mi aplicable y tipo de vinculación, del día 1 de diciembre de 2015 (46276)FNP 550 y 551.

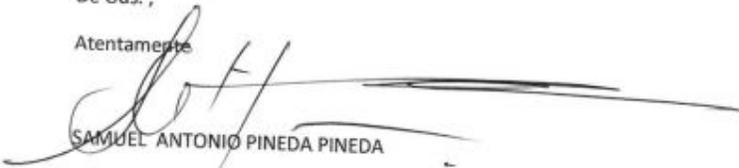
4. Copia de la denuncia o queja ante el señor ISMAEL HERNANDEZ HERRERA, DEL 9 DE OCTUBRE DE 2015 Rdo. No 20150321673702

5. Derecho de Petición del día 17 de Julio de 2015, enviado a la Secretaria de Educación, con copia a la Fiducia, señor Ismael Hernández Herrera, antes de la producción del acto administrativo, proyecto de Resolución y liquidación fraudulenta, Rdo. 033393 de Agosto 23 de 2015, enviado a la Fiducia.

6. Historia laboral del Departamento de Risaralda (vínculo : nacionalizado y 17 años o mas de servicio oficial docente antes de la vigencia de la ley 100 de 1993)

De Uds. ,

Atentamente


SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA

c.c No 10.069656 de Pereira

C.C A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA - *Mary Gómez*
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MINISTERIO DE Educación NACIONAL
MINISTERIO DEL TRABAJO U SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
PROCURADRIA GENERAL DE LA NACION
FECODE
SER
Asodir .Risaralda
Al Alcalde de Pereira como jefe funcional de los funcionarios del Fondo de Pereira .
Fiduprevisora



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	30 de diciembre de 2015	Número de radicado:	66346
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA		
Descripción o asunto:	INSISTENCIA EN SOLICITUD DE CUMPLIR LA LEY	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA AYDEE MORALES GARCIA - Contratista	Copia a:	Oficina de Control Disciplinario Interno, OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

